

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	VERBAL - CUMPLIMIENTO FORZADO DE CONTRATO
DEMANDANTES	DIEGO AURELIO ÚSUGA CARDONA Y DYA'S S.A.S.
DEMANDADOS	GUSTAVO ADOLFO PEREZ URIBE Y LILOGA S.A.S.
RADICADO	2020-00175
ASUNTO	FIJA FECHA DE AUDIENCIA ART. 372 C.G.P Y DECRETA PRUEBAS

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se procede a señalar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., para el efecto, se fija el día diecisiete (17) de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m. diligencia dentro de la cual se adelantará la etapa de conciliación y en el evento que las partes no logren llegar a algún acuerdo, se procederá a recepcionar el interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas y demás etapas de la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 numeral 4º ibídem.

Se le hace saber a las partes que, debido a la contingencia se informará días antes a la fecha en la que ha de celebrarse la audiencia, si la misma se realizara virtual o presencialmente.

En virtud de lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P y en aplicación del principio de economía procesal se decretarán en este proveído las pruebas solicitadas por las partes.

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la presentación de la demanda visibles en las hojas de PDF 25 a 138 del archivo denominado "01.2020-175 demanda" y en las hojas de PDF 14 a 39 del archivo denominado "14. PronunciamientoDeLasExcepciones" del expediente digital. El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

1.2. Interrogatorio de Parte:

En el evento de no conciliar, la parte demandante podrá realizar interrogatorio a los demandados, esto es, al señor GUSTAVO ADOLFO PEREZ URIBE y al representante legal de LILOGA S.A.S., en la audiencia programada para el próximo diecisiete (17) de septiembre de 2021 a las 10:00 a.m.

1.3. Testimoniales:

Se ordena la recepción del testimonio de la señora LAURA MELISSA BERRIO GÓMEZ en la audiencia programada para el próximo día diecisiete (17) de septiembre de 2021 a las 11:00 a.m. para que, se refiera sobre los hechos tercero a decimo de la demanda.

1.4. Exhibición de documentos:

En virtud que el apoderado de los demandados acreditó haber realizado las gestiones tendientes a obtener dicho medio de prueba de conformidad con el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso, se ordena oficiar a la sociedad comercial GOLD FIELDS S.A.S, la remisión con fines de exhibición de los siguientes documentos:

Los libros accionistas de la sociedad comercial GOLD FIELDS S.A.S identificada con NIT 901.165.271-6, con el fin de verificar la transferencia efectiva de las acciones que eran de propiedad del señor DIEGO AURELIO ÚSUGA CARDONA y DYA'S S.A.S en favor de GUSTAVO ADOLFO PÉREZ y LILOGA S.A.S

2. DEMANDADOS GUSTAVO ADOLFO PEREZ URIBE Y LILOGA S.A.S.

2.1. Documentales:

Téngase como tales los aportados con la presentación de la contestación de la demanda en las hojas 1 a 22 y 59 a 62 del PDF denominado "12. 2020-00175 CONTESTACION DE LA DEMANDA" del expediente digital. El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio

2.2. Interrogatorio de partes:

En el evento de no conciliar, los demandados GUSTAVO ADOLFO PEREZ URIBE Y LILOGA S.A.S., podrán realizar interrogatorio al demandante DIEGO AURELIO ÚSUGA CARDONA, en la audiencia programada para el próximo día diecisiete (17) de septiembre de 2021 a las 10:00 a.m.

2.3. Testimoniales

Se ordena la recepción del testimonio de los señores JHON MARIO OSORIO ARISMENDY, ANDRES RESTREPO RUIZ, JESUS ANGEL MAZO POSADA para que rindan testimonio de las sumas recibidas por los demandados; todos estos en la audiencia programada para el próximo día diecisiete (17) de septiembre de 2021 a las 11:00 a.m. Se advierte a los citados que la no comparecencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 218 ibídem.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f99d422d4eaa38f60ae77e4516545956e4a9a367e56dccc6c367a3bfe2a5cdbe

Documento generado en 12/07/2021 12:43:42 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**